

Barcelona, 18 de septiembre de 2026

ENERSIDE ENERGY S.A., (la “Sociedad” o “Enerside”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity (“BME Growth”), por medio de la presente publica la siguiente:

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Primero. La Sociedad ha acordado iniciar un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción de contratos de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Segundo. El procedimiento afecta a la totalidad de la plantilla de la Sociedad en España, compuesta actualmente por 26 empleados, y se fundamenta en la concurrencia de causas económicas en los términos previstos en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

El hecho de que el procedimiento se inicie respecto de la totalidad de la plantilla no implica que las medidas de extinción deban necesariamente aplicarse al 100% de los empleados. En este sentido, la Sociedad contempla la posibilidad de mantener los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de su actividad y la adecuada gestión de sus operaciones, por lo que la continuidad operativa no se vería comprometida por el eventual ERE.

Tercero. A la fecha de la presente comunicación, la Sociedad ha solicitado a los trabajadores la constitución de la Comisión Negociadora del periodo de consultas previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, iniciándose de este modo los trámites legalmente previstos para la negociación del ERE.

El procedimiento contempla un periodo de consultas con una duración máxima de 30 días desde la comunicación de inicio del ERE, durante el cual la Sociedad y los representantes de los trabajadores negociarán las medidas y, en su caso, el alcance definitivo de las extinciones.

El inicio de este procedimiento no implica, a esta fecha, la ejecución efectiva de las extinciones de contratos. La Sociedad mantiene a su disposición la decisión sobre la eventual ejecución de las medidas resultantes del procedimiento, que se determinarán atendiendo a su desarrollo y al resultado de las negociaciones.

La adopción de esta medida tiene asimismo por objeto preservar los derechos e intereses de los trabajadores en el marco de la situación económica y financiera de la Sociedad, permitiendo que cualquier eventual medida de extinción de contratos se tramite con arreglo al procedimiento y a las garantías legalmente establecidas.

Cuarto. A la fecha de la presente comunicación, no se ha alcanzado ningún acuerdo con los acreedores de la Sociedad en relación con un plan de reestructuración o cualquier otra solución sobre la base de la comunicación de inicio de negociaciones efectuada por la Sociedad el 1 de julio de 2026.

En consecuencia, el inicio del presente procedimiento se produce en un contexto en el que continúan las negociaciones y el análisis de las distintas alternativas disponibles para la continuidad de la Sociedad y la gestión de su situación económica y financiera.

Quinto. El impacto económico derivado del procedimiento no puede determinarse a la fecha de la presente comunicación, al encontrarse el ERE en una fase inicial y quedar su alcance y sus eventuales efectos económicos pendientes del desarrollo del periodo de consultas y de la negociación entre la Sociedad y los representantes de los trabajadores.

Sexto. La Sociedad, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia e información al mercado, informará oportunamente de cualquier avance relevante en el desarrollo del procedimiento que pueda resultar de interés para los inversores, así como de cualquier circunstancia relevante relativa a las negociaciones con sus acreedores, a través de los canales de difusión de información de BME MTF Equity.

Lo que se comunica como información privilegiada a los efectos oportunos y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME Growth, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus Administradores.

ENERSIDE ENERGY, S.A.

El Presidente del Consejo de Administración